SM
Cª0
197

REGLAMENTO

DE LA SOCIEDAD

LA SEXAGENARIA

BIBLIOTECA PÚBLICA
MAHÓN

CIUDADELA DE MENORCA

IMPRENTA DE SALVADOR FÁBREGUES, CALLE DE MAHÓN NÚM. 23

1894

1065627
SM Cª0 197

Ministerio de Educ

SM C.º 17 19

REGLAMENTO

DE LA SOCIEDAD

LA SEXAGENARIA

BIBLIOTECA PÚBLICA

R.67.126

TÍTULO I

Denominación, objeto, domicilio y duración de la Sociedad

Artículo 1.º

La Sociedad se denominará LA SEXAGENARIA y tendrá por objeto allegar recursos para socorrer á los socios que hayan cumplido la edad de sesenta años.

Artículo 2.º

Tendrá su domicilio en esta ciudad pudiendo establecer sucursales ó agencias en cualquiera otra población.

Artículo 3.º

Su duración será de sesenta años sin perjuicio de prorrogarla ó disolverla antes de dicho plazo por acuerdo de la Junta General, obrando esta dentro de la esfera de sus atribuciones.

TÍTULO II

Del capital ó fondos de la Sociedad

Artículo 4.º

El capital será variable y se constituirá:

1.º De la cuota de entrada imponible en la forma que se expone en el artículo siguiente.

2.º De los beneficios que se alcancen con el establecimiento de tiendas para revender efectos de cualquiera clase.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

3.° De las cuotas periódicas, según tarifas que se unirán al final de este Reglamento.

4.° Del importe líquido de la venta de este Reglamento.

5.° De las multas en que incurran los socios.

6.° De los beneficios que arrojen las nuevas esplotaciones á que se dedique la Sociedad según previene el artículo siete.

Artículo 5.°

1.° La cuota por derecho de entrada de los socios que al ingresar no hubieren cumplido aún veinticinco años se fija en veinticinco pesetas, imponibles en partidas periodicas en la forma que señale la Junta Directiva; pero de manera tal que al cumplimiento de dicha edad se haya hecho efectiva toda.

Se esceptúan los que ingresen contando ya veintitres años, los cuales harán efectiva la cuota de las veinticinco pesetas en partidas semanales que no bajen cada una de veinticinco céntimos de peseta.

2.° Los socios que ingresen habiendo cumplido veinticinco años pagarán por cuota de entrada la cantidad que todos los años fijará la Junta Directiva, atendido el resultado de los balances, no pudiendo sin embargo, la Junta Directiva señalar partidas periodicas tales, que, supuestas repartibles semanalmente, bajen de á veinticinco céntimos de peseta por semana.

3.° Cuando se ingrese á cuenta de la cuota de entrada respectiva, cantidad superior á la que deba ingresarse por Reglamento, podrá el socio suspender la imposición de nuevas cantidades hasta que haya transcurrido el tiempo necesario para verificar las imposiciones de la partida ó partidas ingresadas á cuenta.

4.° La cuota de entrada de las señoras será mitad de la de los socios varones y para pago de la misma vendrán obligadas á verificarlo de manera que no venga á bajar de á diez centimos de peseta por semana. La forma del pago de la cuota de entrada por razón de la edad de las señoras se verificará con arreglo á los números anteriores.

Artículo 6.°

Se crearán tantas tiendas para la reventa de efectos de cualquiera clase cuantas exija el desarrollo de la Sociedad á juicio de la Junta Directiva.

Artículo 7.°

La Sociedad podrá dedicarse á cualquiera otra clase de esplotación con la mira de allegar fondos para el objeto de la Sociedad.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

TÍTULO III

De los Socios

Artículo 8.º

Podrán ser socios todas las personas de uno y otro sexo que tengan su residencia en esta ciudad y en cualquiera otra población donde existiere sucursal ó agencia.

Artículo 9.º

Los socios se clasificarán en protectores, fundadores y de número. Serán protectores todas las personas que protejan, auxilien, fomenten y de cualquiera manera cooperen al sostenimiento y desarrollo de la Sociedad. Son fundadores todos los que constituyeron esta Sociedad y de número los fundadores mismos, los que han ido ingresando é ingresen en lo sucesivo.

Artículo 10

Para ingresar en la Sociedad deberá el aspirante ser presentado por un socio á la Junta Directiva, y para su admisión será requisito indispensable ser votado por la misma Junta y tener mayoría de votos de los asistentes á la misma. Caso de empate decidirá el Presidente.

Artículo 11

La cualidad de socio se acreditará con el último talón que acuse el pago de la cuota respectiva.

Artículo 12

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

1.ª Sujetarse totalmente á lo que previene el Reglamento.
2.ª Comprar en cuanto les sea posible en los establecimientos de la Sociedad.
3.ª Adquirir un ejemplar de este Reglamento.
4.ª Pagar la cuota de entrada en la forma que dispone el Reglamento.
5.ª Pagar las cuotas periódicas siempre empero anticipadas, siendo potestativo en el socio escojer los periodos de pago.
6.ª Pagar las multas en que incurran, según Reglamento.
7.ª Aceptar los cargos para que fueren nombrados.
8.ª Contribuir los socios varones una sola vez con veinticinco céutimos á la familia del socio varon que falleciere si contaba ya este un año de socio, y solo con diez céntimos de peseta si no se hubiere aún cumplido el año de su entrada en la Sociedad.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

9.ª Si el fallecido fuere señora se contribuirá á su familia con diez ó cinco céntimos de peseta según contare ó no un año de sócio.

10 Si el socio fallecido fuere varon las señoras solo satisfarán diez ó cinco céntimos de peseta según contare ó no un año de socio.

11. Acreditar en debida forma el cumplimiento de la edad de sesenta años cuando llegare este caso.

12. Los socios que ingresarán en la Sociedad habiendo salido voluntariamente ó habiendo sido espulsados, pagarán la primera vez la cuota de entrada con el recargo del cincuenta por ciento y la segunda vez que ingresaren en el mismo caso pagarán doble cuota.

13. Ningun socio podrá pertenecer á otra clase de sociedad que se dedicare á las mismas operaciones de esta.

Articulo 13.

DERECHOS DE LOS SOCIOS

1.° Tener voz y voto en las Juntas Generales.

2.° Poder ser elegidos miembros de la Junta Directiva, Comisión Permanente y Junta Consultiva.

3.° Percibir la pensión al efecto señalada y del modo previsto por este Reglamento al llegar á la edad de sesenta años.

4.° Trasmitir, á su fallecimiento, á su familia el derecho de percibir de cada socio veinticinco, diez ó cinco céntimos de peseta con arreglo al artículo anterior.

5.° Los socios que se separen ó sean espulsados tendrán derecho á que se les devuelva la simple cuota de entrada, ó lo que de ella hayan ingresado.

6.° Los socios que se ausentaren tendrán derecho al completo socorro al llegar á los sesenta años siempre que hubieren continuado satisfaciendo la cuota de la tarifa correspondiente con más el recargo del cincuenta por ciento.

7.° Los socios que se ausentaren y en el punto donde residieren hubiere Sucursal, podrán satisfacer sus cuotas en la misma sin recargo alguno.

8.° Cuando falleciere un socio se entregará á sus herederos un título al portador en el cual se acredite el capital que tenía satisfecho de cuotas periódicas, para que en caso de disolución puedan hacer valer sus derechos.

Articulo 14.

Los socios que al ingresar en la Sociedad cuenten más de cuarenta años, solo podrán empezar á cobrar la pensión pasados que sean veinte años de su ingreso satisfaciendo las mismas cuotas que los de cuarenta años.

Ministerio de Cultura, Educación y Deporte

Articulo 15.

Los socios varones menores de dieciocho años y las señoras menores de veintitres años podrán ejercitar su derecho de voz y voto en las Juntas Generales por mediación de otro socio á quien delegue el padre, en su defecto la madre y en defecto de ambos el tutor de dicho menor. Las señoras mayores de edad se harán representar por cualquier otro socio y siempre que sean casadas así mayores como menores por sus maridos si estos fueren socios. De dicha delegación dará cuenta el delegante á la Junta Directiva por medio de escrito. Los socios menores y las señoras no podrán desempeñar cargo alguno y no incurrirán en multa por no enviar delegado en las Juntas Generales que los represente.

TÍTULO IV

De la administración de la Sociedad

Articulo 16.

Administrará la Sociedad una Junta General, una Comisión Permanente y un número variable de recaudadores parciales. Habrá también una Junta Consultiva.

SECCIÓN I

DE LA JUNTA GENERAL

Articulo 17.

La Junta General legalmente constituida representa la totalidad de los socios y ejerce el pleno derecho de la Sociedad dentro de las atribuciones de este Reglamento.

Articulo 18.

La Junta General se constituirá siendo presidente el que lo sea de la Directiva y secretario el de igual Junta Directiva.

Articulo 19.

La Junta General puede ser ordinaria y extraordinaria. La ordinaria se reunirá una vez al año, el último domingo del mes de Enero, sin previo aviso. La estraordinaria siempre que lo crea conveniente la Directiva, el Presidente, ó un número de socios que represente el quinto del número total de los mismos, no pudiendo tratarse en ella más asuntos que los señalados en la convocatoria.

Articulo 20.

Sea cual fuere el número de socios asistentes á la Junta General, quedará esta legalmente constituida, y á falta de

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Presidente, ó Vice-Presidente hará sus veces el miembro de la Directiva más antiguo, y caso de no haber ninguno de ellos, les sustituirá el socio de mayor edad. El cargo de Secretario lo suplirá el miembro de la Directiva más moderno y no existiendo ninguno el que designe el Presidente.

Articulo 21.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, teniendo además el presidente voto decisivo en caso de empate.

Articulo 22.

ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES

1.ª Nombrar los individuos que hayan de componer la Directiva, asignándoles los cargos que hayan de desempeñar.

2.° Nombrar los individuos de la Junta Consultiva en cada Junta General ordinaria, y las estraordinarias las vacantes que ocurran entre año.

3.ª Resolver las espulsiones sometidas á su juicio por la Junta Directiva.

4.ª Determinar el socorro que deberá percibir el sexagenario, cuya determinación tendrá lugar á los diez años de hallarse constituida la Sociedad.

5.ª Examinar y aprobar las cuentas del año anterior.

6.ª Acordar la adquisición de casa domicilio y demás inmuebles que crea convenientes á la Sociedad.

7.ª Nombrar todos los años en la reunión ordinaria un número indeterminado de recaudadores parciales.

8.ª Modificar el presente Reglamento y prorrogar la Sociedad si bien para estas atribuciones será necesario que concurran á la Junta General las dos terceras partes de los socios de número y caso de no reunirse el número suficiente llamar en segunda convocatoria en cuyo caso será legal la constitución de la Junta General sea cual fuere el número de socios que concurran.

9.ª Disolver la Sociedad antes del plazo fijado, si bien para ello precisará reunirse dos terceras partes de socios inscritos sea cual fuere la convocatoria.

Artículo 23.

Las votaciones de las Juntas Generales se harán mediante bolas blancas y negras, y el nombramiento de los individuos que hayan de constituir las Juntas Directivas y Consultivas mediante papeletas en las que se expresarán el nombre y apellidos de los candidatos.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Articulo 24.

De cada sesión que celebre la Junta General se levantará acta de los acuerdos tomados autorizándola el Presidente y el Secretario.

SECCIÓN II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Articulo 25.

La Junta Directiva se compondrá de un Presidente, un Vice Presidente, un Contador, un Recaudador General, un Inspector, un Secretario, un Vice Secretario y ocho Vocales. Se renovará mitad de la Junta Directiva cada año en la Junta General ordinaria.

Los cargos de la Junta Directiva serán obligatorios y reelegibles. Su duración será de dos años. En caso de reelección será voluntaria la aceptación del cargo.

Articulo 26.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

1.ª Aprobar provisionalmente el balance anual de la Sociedad.

2.ª Admitir ó desechar á los aspirantes.

3.ª Celebrar sesión todos los meses en su segundo domingo y cuando lo crea conveniente el Presidente ó tres miembros de la misma.

4.ª Privar de la pensión á que tengan derecho los sexagenarios, siempre que por vicio, imbecilidad ú otra conveniencia de familia la Junta Directiva decretare pasarla á su esposa ó á alguno de sus hijos, según reclamen las condiciones especiales de la familia.

5.ª Espulsar á los socios que por su mal proceder se hicieren acreedores á ello.

6.ª Nombrar y separar Administrador y Vice-Administrador de la Sociedad.

7.ª Exigir fianza suficiente al Administrador y Vice Administrador para el fiel desempeño de sus cargos.

8.ª Autorizar y delegar sus atribuciones al Administrador, para la compra de géneros al efecto de la reventa y para celebrar otros contratos que sean beneficiosos á la Sociedad.

9.ª Aprobar las cuentas que presenten el Contador, el Administrador y el Recaudador General.

10. Señalar la pensión ó retribución que haya de percibir el Administrador.

11. Nombrar repartidores ú otros cargos señalándoles sus atribuciones.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

12. Suspender á cualquier empleado que se hiciere á ello acreedor.

13. Determinar que tiene derecho al socorro ordinario todo socio protector que contando sesenta años de edad se hallare en estado de necesidad y hubiere prestado escelentes servicios á la Sociedad.

14. Establecer una sección de cuentas corrientes, bajo la denominación de caja de Ahorros, con el objeto de proporcionar medios de economías entre los socios formando al efecto un reglamento especial.

15. Acordar que la devolución de la cuota de entrada, cuando se separare un número de socios considerable se verifique á diferentes plazos; como también que puedan ser satisfechos en generos de la pertenencia de la sociedad y por el precio fijado para la venta eligiendo los géneros los socios salientes.

16. Acordar la suspensión á los socios que lo pidieren, cuando ocurra alguna invasión colérica en esta ciudad ó donde hubiere sucursal ó agencia, crísis industrial ú otra causa cualquiera que general y notablemente afecte los intereses particulares de los asociados; y restablecer el orden normal al desaparecer aquellas causas.

17. Conceder igual suspensión al socio que se encontrare en estado de mucha necesidad.

18. Acordar el reintegro á la sociedad en la forma y tiempo que crea procedente de las cuotas que los socios hubieren dejado en descubierto por los efectos antedichos.

Las escepciones vistas no escusan á los socios el socorro á la familia del fallecido ni el pago de las multas en que incurran.

19. Acordar crear sucursales y agencias y las bases porque se hayan de administrar, teniendo en cuenta el estado del número de socios y clase de negocios que deban especular.

Artículo 27.

La Junta Directiva se reunirá todos los meses en su primera quincena á menos que el Presidente señale otro dia previo aviso de veinticuatro horas, y para su constitución legal será indispensable la asistencia de la mitad mas uno de los miembros que la componen. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. Las actas de dicha Junta Directiva serán autorizadas por el Presidente y Secretario, estendiéndose en un libro especial.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

SECCIÓN III

DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Articulo 28.

La Comisión Permanente se compondrá del Presidente, Administrador y un Vocal de turno nombrado por la Junta Directiva que se renovará este último cada tres meses, y como suplentes por ausencias ó enfermedades de los dos primeros el Vice Presidente y Vice Admin strador.

Articulo 29.

La Comisión Permanente representará la Junta Directiva en los asuntos urgentes. Se reunirá una vez por semana y todas las veces que el Prosidente ó Administrador así lo acordaren. Para su constitución legal bastará que concurran dos individuos de la misma.

Articulo 30.

Sus atribuciones serán resolver todos aquellos casos urgentes y que á juicio de la misma no permitan la convocación de la Directiva á la que dará cuenta de lo acordado á la primera sesión que celebre.

Los acuerdos que tome la comisión permanente se harán constar en el acta de la primera sesión que celebre la Junta Directiva.

Podrá suspender de su cargo á cualquier empleado que se hiciere á ello acreedor, convocando dentro de tres dias Junta Directiva para que apruebe ó deje sin efecto la suspensión.

SECCIÓN IV

DE LA JUNTA CONSULTIVA

Articulo 31.

La Junta Consultiva se compondrá de cinco individuos que tendrán derecho de asistir á las Juntas Directivas que se celebren y obligación de asistir por lo menos á una de ellas cada tres meses y á todas las que fueren llamados por el Presidente, la Comisión Permanente ó cinco individuos de la Directiva, teniendo voz en todas ellas.

Su duración será de dos años; saliendo el primer año los tres individuos designados por la suerte y los dos restantes al año siguiente.

Para miembros de la Junta Consultiva son elegibles los socios protectores.

Darán dictamen é informe á las Juntas General, Directiva y Comisión Permanente en los casos previstos por los artículos seis; números tres, cuatro y seis, del veintidos; números

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

cuatro, seis, siete, diez, doce, trece, catorce, quince, dieciseis, diecisiete, diecinueve del veintiseis, sin el cual dictamen aquellas no podrán tomar acuerdo.

SECCIÓN V

DE LOS VARIOS CARGOS DE LA SOCIEDAD

DEL PRESIDENTE

Articulo 32.

El Presidente presidirá todas las sesiones de las Juntas Generales y Directivas; convocará las estraordinarias cuando lo crea oportuno señalando en uno y otro caso los dias y horas que deban celebrarse; dirigirá las discusiones; cuidará de que se lleven á efecto los acuerdos tomados por la misma; tendrá voto decisivo en caso de empate en las Juntas Generales y Directivas; y firmará las actas, documentos, libramientos, cartas de pago y demás documentos y compromisos de la Sociedad.

DEL VICE PRESIDENTE

Articulo 33.

El Vice Presidente sustituirá al Presidente en ausencias, enfermedad é incompatibilidad.

DEL CONTADOR

Articulo 34.

El Contador llevará un libro en el que anotará las entradas de la Sociedad que son según tarifa vigente. Recibirá periódicamente las cuotas que le entregará en la misma forma el Administrador. Suplirá al Recaudador General en sus ausencias y enfermedades.

DEL RECAUDADOR GENERAL

Articulo 35.

El Recaudador General tendrá á su cargo recaudar todas las cuotas, recaudando las semanales los lunes de una á dos de la tarde, las restantes previo convenio con los otros recaudadores; llevará un libro en que anotará las cuotas recaudadas y nombre del Recaudador parcial á cuyo cargo estén; entregará semanalmente al Contador lo que hubiere recaudado; llevará un libro en que vaya apuntando el capital aportado por cada socio y la alteración que sufra.

Al recaudar pondrá en las libretas de los recaudadores parciales nota de lo recibido.

Suplirá al Contador en ausencias y enfermedades.

DEL INSPECTOR

Articulo 36.

Corresponde á este funcionario vigilar é inspeccionar en

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

todo tiempo los libros que lleven el Contador, Administrador, Recaudador General y Secretario; la marcha de las tiendas, dando cuenta á la Junta Directiva de cuanto creyere que debe modificarse, como de la negligencia de los demás funcionarios, proponiendo las reformas á su juicio oportunas.

DEL SECRETARIO

Articulo 37.

Estenderá las actas en un libro especial y las autorizará con el Presidente; anotará en otro libro los socios de la sociedad con espresión de sus nombres y apellidos, edad, profesión, domicilio y fecha de ingreso en la Sociedad, estenderá las convocatorias de las Juntas Generales estraordinarias; llevará el libro inventario de los bienes de la Sociedad, y firmará con el Presidente todos los documentos previstos en este Reglamento.

DEL VICE SECRETARIO

Articulo 38.

El Vice Secretario sustituirá al Secretario en ausencia, enfermedad é incompatibilidad.

DEL ADMINISTRADOR

Articulo 39.

El cargo de Administrador será retribuido con la pensión que acordare la Junta Directiva; efectuará las compras y ventas de todos los artículos al por mayor; llevará la contabilidad de las tiendas de la Sociedad; recibirá las cuentas de los tenderos y del Contador; dará cuenta semanalmente de los ingresos á la Comisión Permanente, á la que enterará de los negocios; enterará de las mismas á la Junta Directiva; tendrá á su cargo la correspondencia de la Sociedad; y llevará además la firma social en todos los negocios de la Sociedad corriendo á su cargo la custodia de los documentos mercantiles. Vendrá obligado á dar fianza en garantía del cumplimiento de su cargo, suficiente á juicio de la Junta Directiva.

DEL VICE ADMINISTRADOR

Articulo 40.

En ausencias y enfermedades del Administrador quedará en su lugur así en las atribuciones como obligaciones, pudiendo pedir en todo tiempo cuantos datos quisiere al Administrador acerca de la marcha de la Sociedad para mejor suplirle cuando proceda, lo mismo que inspeccionar siempre los libros y documentación de la Sociedad.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

SECCIÓN VI

DE LOS RECAUDADORES PARCIALES

Articulo 41.

Habrá un número de recaudadores parciales, semanales, mensuales, y anuales ó de otro período que señale la Junta Directiva; cuyas obligaciones serán: 1.° recaudar semanalmente antes de las doce de cada lunes las cuotas según tarifa y las que se satisfagan por derecho de entrada, los semanales: 2.° entregar al Recaudador General los mismos recaudadores semanales todos los lunes de una á dos de la tarde el importe de las cuotas semanales recaudadas.

Los otros recaudadores verificarán sus cobros dentro los diez primeros dias del período respectivo y entregarán lo recaudado al Recaudador General dentro la primera quincena previo convenio con el mismo; avisar para las Juntas generales estraordinarias, ordinarias, Junta directiva y consultiva al igual que para cualquier otro asunto cuando el Presidente así lo disponga.

TÍTULO V

De los inventarios, balances y beneficios

Articulo 42.

Todos los años en el mes de Enero se estenderá inventario detallado del activo y pasivo de la Sociedad; se verificará un balance y se publicarán los beneficios del año anterior con nota de todo lo recaudado durante el mismo año. Todas estas operaciones se cerrarán el treintiuno de Diciembre para poder ser presentado en la Junta General ordinaria.

Articulo 43.

Toda cantidad que no sea reclamada dentro de los cinco años siguientes á la época en que haya debido realizarse, caduca en favor de la Sociedad.

Articulo 44.

Todo socio de los que pagaren semanalmente que dejare de satisfacer el lunes de cualquiera semana antes de las doce del dia su respectiva cuota, incurrirá en la multa de cinco céntimos de peseta, si á la semana inmediata repitiera la falta la multa será de diez céntimos de peseta, si se repitiera la falta á la tercera semana siguiente la multa será de quince céntimos de peseta y al faltar por cuarta vez consecutivamente, quedará ipso-facto, escluido de la Sociedad.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Articulo 45.

Los socios que satisfacieren sus cuotas mensualmente si el dia diez de cada mes no las hubiesen satisfecho incurrirán en la multa de veinticinco céntimos de peseta la primera vez; cincuenta la segunda y á la tercera quedará escluido de la Sociedad. Si el socio fuere señora las multas espresadas quedarán reducidas á diez y veinticinco céntimos de peseta en la primera y segunda falta.

Articulo 46.

Los socios que pagaren por períodos mayores de un mes quedarán sujetos á pagar la multa que les impusiere la Junta Directiva si dejaren transcurrir, sin hacer efectivo el pago, el tiempo que la misma Junta Directiva considerare como abuso.

Articulo 47.

En multas arregladamente á los tres anteriores artículos incurrirán los que dejaren de pagar la cuota de entrada en los tiempos respectivamente señalados.

Articulo 48.

Los recaudadores semanales que antes de las dos de la tarde de cada lunes no hubiesen entregado al Recaudador General el importe de las cuotas recaudadas incurrirán en la multa de veinticinco céntimos de peseta á la primera semana, de cincuenta á la segunda, de setenticinco á la tercera, y á la cuarta serán separados de la Sociedad.

Articulo 49.

Los recaudadores mensuales que dentro los primeros quince dias de cada mes no hubiesen entregado al Recaudador General el importe de las cuotas recaudadas incurrirán en la multa de veinticinco céntimos de peseta al primer mes; cincuenta al segundo y setenticinco al tercero y al cuarto serán separados de la Sociedad.

Articulo 50.

Los miembros de la Junta Directiva y Consultiva incurrirán en la multa de veinticinco céntimos de peseta siempre que dejen de asistir á las sesiones que celebre la Directiva ó Consultiva á no ser que escusen su falta de asistencia con justa causa debidamente acreditada.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Articulo 51,

En igual multa que la del artículo anterior incurrirán también los socios que dejen de asistir á las Juntas Generales á no ser que avisen anticipadamente, alegando los motivos que les impiden concurrir á las Genorales.

Articulo 52.

Todo funcionario de la Junta Directiva, al igual que los recaudadores parciales, que con su negligencia y mala fé fueran causa de que la sociedad no marchára con el debido órden, podrán ser multados por la Directiva desde veinticinco céntimos de peseta á veinticinco pesetas sin perjuicio de la responsabilidad criminal en qúe incurran y de ser espulsados de la Sociedad.

TÍTULO VI

De la disolución y liquidación de la Sociedad

Articulo 53.

La Sociedad quedará disuelta por si misma al terminar el plazo de los sesenta años, no habiendo sido antes prorrogada en la forma prevista en este Reglamento.

Articulo 54.

El capital ó fondos de la Sociedad, caso de disolución se repartirán entre los socios y herederos de los socios fallecidos á proporción de lo que cada uno de ellos hubiere ingresado por cuentas periódicas según tarifa.

Articulo 55.

La liquidación se verificará por la Junta Directiva y un número de socios igual al que componga la Directiva.

TÍTULO VII

Disposiciones transitorias

Articulo 56.

Todo lo no previsto por este Reglamento se resolverá por el derecho común y en su defecto por la costumbre, resolviendo la Junta General la interpretación de los puntos dudosos.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

TARIFA PARA LOS CABALLEROS

1.ª	2.ª		3.ª		4.ª	
Edad	Cuota anual.		Cuota semanal.		Adición anual.	
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
1	5	8		10		
2	5	18		10		
3	5	26		10		6
4	5	36		10		16
5	5	45		10		25
6	5	56		10		36
7	5	66		10		46
8	5	77		10		57
9	5	88		10		68
10	6			10		80
11	6	12		10		92
12	6	25		10	1	5
13	6	38		10	1	18
14	6	52		10	1	32
15	6	66		10	1	46
16	6	82		10	1	62
17	6	98		10	1	78
18	7	14		10	1	94
19	7	32		10	2	12
20	7	50		10	2	30
21	7	70		10	2	50
22	7	90		15		10
23	8	11		15		31
24	8	34		15		54
25	8	60		15		80
26	8	83		15	1	3
27	9	9		15	1	29
28	9	38		15	1	58
29	9	68		15	1	88
30	10			15	2	20
31	10	35		20		
32	10	72		20		32
33	11	11		20		71
34	11	54		20	1	14
35	12			20	1	60
36	12	50		20	2	10
37	13	5		25		5
38	13	64		25		64
39	14	30		25	1	30
40	15			25	2	

Los socios que perciban pensión por su edad sexagenaria satisfarán en todo tiempo la cuota semanal fija de veinticinco céntimos de peseta.

TARIFA PARA LAS SEÑORAS

1.ª	2.ª		3.ª		4.ª	
Edad	Cuota anual.		Cuota semanal.		Adición anual.	
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
1	2	54		5		
2	2	59		5		
3	2	63		5		3
4	2	68		5		8
5	2	72		5		12
6	2	78		5		18
7	2	83		5		23
8	2	88		5		28
9	2	94		5		34
10	3			5		40
11	3	06		5		46
12	3	12		5		52
13	3	19		5		59
14	3	26		5		66
15	3	33		5		73
16	3	41		5		81
17	3	49		5		89
18	3	57		5		97
19	3	66		5	1	6
20	3	75		5	1	15
21	3	85		5	1	25
22	3	95		5	1	35
23	4	5		5	1	45
24	4	17		5	1	57
25	4	30		5	1	70
26	4	41		5	1	81
27	4	54		5	1	94
28	4	69		5	2	9
29	4	84		5	2	24
30	5			10		
31	5	17		10		
32	5	36		10		16
33	5	55		10		35
34	5	74		10		54
35	6			10		80
36	6	25		10	1	5
37	6	52		10	1	32
38	6	82		10	1	62
39	7	15		10	1	95
40	7	50		10	2	30

Las socias que perciban pensión por su edad sexagenaria satisfarán en todo tiempo la cuota semanal fija de quince céntimos de peseta.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Nota 1.ª Los socios satisfarán anualmente la cuota señalada en la casilla 2.ª distribuida por semanas según la casilla 3.ª más la adición de la 4.ª al terminar cada año de su ingreso para completar la cuota anual, arregladamente á la edad del socio anotada en la casilla 1.ª correlativa á las otras yá mentadas.

Nota 2.ª Al cumplir la edad de sesenta años no se podrá percibir la cuota al efecto señalada hasta la fecha del cumplimiento del aniversario de su entrada en la Sociedad á menos que ingresen la parte correspondiente al tiempo que faltare para llegar al aniversario en cuyo caso podrá percibir la cuota al cumplir dicha edad.

Nota 3.ª En ambos casos resultará que para poder percibir la pensión será preciso haber ingresado la cantidad de trescientas pesetas.

El Secretario,

Tomás Franco Sastre.

V.ª B.º
El Presidente,

Antonio Anglada y Anglada.

Presentado en esta Delegación á los efectos del articulo 4.º *de la vigente ley de Asociaciones.*

Mahón 10 *de Octubre de* 1894.

El Delegado

José Antonio González

BIBLIOTECA PÚBLICA MAHÓN

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte